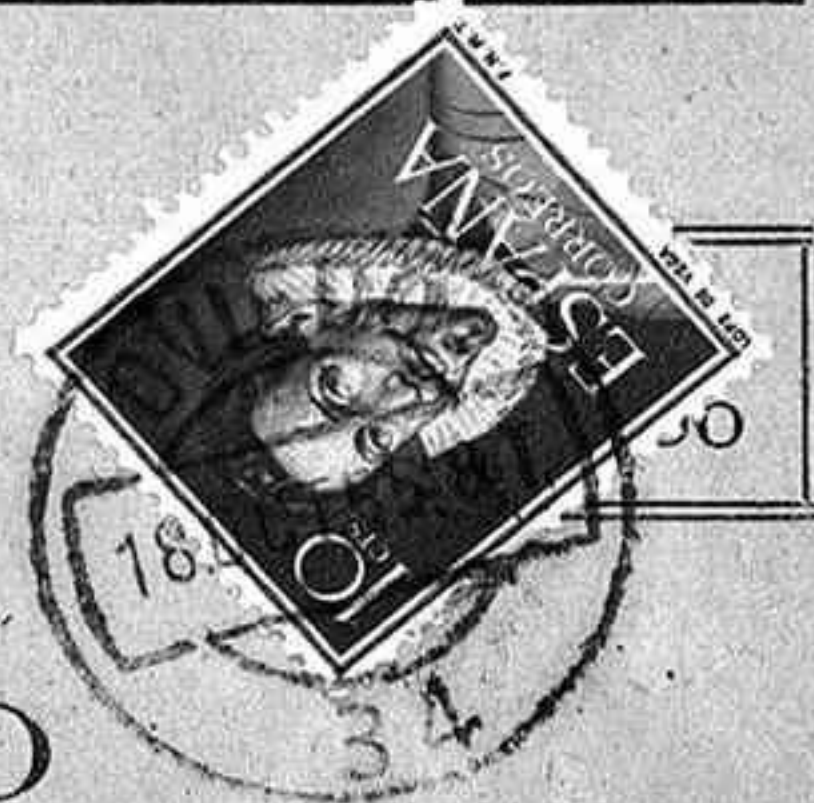


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre.
Provincia . . .	100 > > 60 > > 40 >
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . .	3 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 43

CIRCULAR

Censo de Ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, se observará los preceptos siguientes:

1.º En el término de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los Alcaldes harán saber por todos los medios de publicidad a su alcance (Bandos, publicación de edictos en la prensa, radio, pregones, y citaciones personales si fuese posible), a todos los propietarios de Ganado, caballar, mular, asnal y bueyes, así como los de carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento respectivo, para inscribir en el Censo correspondiente el Ganado o Carruajes de que sean propietarios. (Artículos 68, 69, 77 y 78).

2.º Se hará saber a todos los propietarios que el referido Censo, no tiene relación alguna con tributación, impuesto, ni gavela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad imperiosa de precaverse para la Defensa Nacional, la cual es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en marcha de la movilización.

3.º Las Alcaldías, a la publicación de esta Circular, procederán a disponer los trabajos pre-

paratorios, a fin de que las inscripciones en el Censo, comiencen sin falta el día 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios comprenderán la formación de listas de propietarios de Ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, por orden alfabético de sus apellidos, independientemente por cada parroquia.

Estas listas serán completas de la existencia de cada Censo en la demarcación del concejo, siendo responsable de las omisiones, errores o falsedades, las Autoridades Municipales respectivas (Artículos 69 y 76), las cuales solicitarán el apoyo de los Presidentes de Sociedades de Labradores, Ganaderos, Transportistas, etc., así como el auxilio que fuera necesario de la Guardia Civil y fuerzas locales de Orden Público.

La estadística preparatoria de la movilización, comprende tres Censos. Uno de Ganado. Otro de Carruajes de tracción animal. Y otro de Vehículos de tracción mecánica y bicicletas, (artículo 68 y norma 1.ª de la Instrucción número 752/30 del E. M. C. del Ejército, que obra en poder de los Ayuntamientos).

Servirá de base para la formación del Censo: Los datos y listas del año anterior, deducidas las bajas, que se hayan producido, y de las cuales hayan prestado la correspondiente declaración sus propietarios así como de las que se tenga conocimiento en las Oficinas Municipales, por los medios normales de información.

A este resultado se añadirán las altas que se hayan producido durante el año.

Se relacionarán al final de las hojas del Censo respectivo, las Altas y Bajas que hayan resultado durante el año.

Los Ayuntamientos exigirán de los propietarios las declaraciones de propiedad (Formulario G.) en el cual se harán constar, todos

los datos de reses del semoviente o características del Carruaje. Este formulario quedará archivado debidamente en las Oficinas, para su examen y clasificación por la Comisión Militar, el día de la Revisión y comprobación de los Censos. Artículo 72, párrafo tercero.

4.º Las inscripciones en los Censos, proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre en que se cerrarán.

Para hacer la inscripción el propietario facilitará al Agente Municipal los datos relativos al Ganado o Carruaje declarados, necesarios para rellenar todas las casillas de los Formularios A), B), C), estos datos se consignarán en el impreso Formulario G), que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciéndose constar en él, si le comprende alguna de las excepciones de requisición del precepto octavo de esta Circular.

5.º Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada Formulario.

6.º Todos los propietarios que no se presenten a hacer la inscripción del Ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos y bicicletas, en el plazo señalado, o cometan falsedad u omisión en ella, serán sometidos a requisición militar, si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna, y antes que el Carruaje o Ganado de los otros propietarios.

Además serán castigados con multas en Papel de Pagos al Estado, en la cuantía de 25 a 250 pesetas, graduable según la importancia de la falta, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

7.º Cuando al hacer la revisión de los Censos, se observen irregularidades, ocultaciones o deficiencias notorias, se exigirá el

tanto de culpa a los Secretarios del respectivo Ayuntamiento, ante los Tribunales, por negligencia o falsedad y serán denunciados los Alcaldes a los Gobernadores Civiles, para imposición de sanción en proporción a la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

8.º Serán excluidos provisionalmente de requisición, con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente, el Ganado, carruajes y automóviles, comprendido en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El Ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, provincia o Municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

b) Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas, P. M. M. X., M. O. P. y P. E. T. que pertenezcan a servicios del Estado y para Estatales, los del Protectorado y posesiones de España en Africa.

c) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía; de la Renfe y otras Compañías Ferroviarias y Tranvías, los de Empresas de Autobuses autorizadas por el Estado y los de líneas Aéreas.

d) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

e) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta para cada Médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a los Párrocos rurales que tengan que ejercer su Sagrado Ministerio en localidades distintas.

f) El Ganado Caballar, menos de cuatro años, el Mular, menor de tres, y el Asnal que no haya cumplidos los dos.

g) Los Sementales y Yeguas de cría, en el caso de que estén

exclusivamente dedicados a la reproducción.

h) El Ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las comisiones revisoras del Censo.

j) Será excluido totalmente de la requisición, el Ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

9.º La exclusión Provisional, que por nota se consignará en el Formulario G), de declaración, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella, de la obligación de incluirlos en el Censo correspondiente y esta excepción solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto disponerse su requisición cuando se estime conveniente.

10. A partir del día 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrotar las inscripciones, formando las listas definitivas que han de relacionarse en los formularios correspondientes, admitiéndose y comprobándose hasta el 25 de dicho mes denuncias de ocultación o falsedades.

Se formulará una lista comprensiva de los propietarios que hayan dejado de presentarse a hacer la inscripción, así como de los que dejaron de concurrir a firmar la casilla correspondiente del Censo, y serán remitidas a la Zona de Reclutamiento para proceder a la imposición de las sanciones citadas en el precepto sexto, párrafo segundo de esta Circular, de acuerdo con lo que disponen los artículos del Reglamento e instrucciones 752-30 y 752-31 del E. M. C. del Ejército. Haciéndoles saber a la vez a los propietarios, que sus semovientes o carruajes mecánicos o de tracción animal serán los que primeramente sufran la requisición.

propio tiempo se dispondrá comparezcan ante el Ayuntamiento para que rellenen los datos necesarios para incluirlos en los formularios A), B), o C).

11. Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrán ante el público en sitios visibles y frecuentados, las listas definitivas formadas de los Censos, oyéndose las reclamaciones que se hiciesen, haciéndose las rectificaciones necesarias, del personal que se considerasen incluido defectuosamente o por error en ellas, cerrándose el día 31 de diciembre.

Estos Censos definitivos serán remitidos a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43, en la que habrán de tener entra-

da antes del día 10 de enero de 1956, adjuntándose a ellos las listas de los propietarios que no concurren ante el Negociado correspondiente del Ayuntamiento a efectuar la inscripción o ratificar o rectificar la que anteriormente habian formulado y que obrará archivada, debidamente alfabetizada por sus apellidos y nombre, dentro de cada parroquia, en el Negociado del Ayuntamiento.

12. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o 10 en los sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía un Certificado en el que consten los semovientes o material denunciado. Este certificado se unirá a la declaración de propiedad del denunciante, y tendrá derecho a que se declaren exentos de requisición una cabeza de Ganado o carruajes a su elección.

13. Al hacer la declaración de propiedad para inclusión en el Censo, los propietarios manifestarán también las monturas, bastes y atalajes que posean, haciéndolas figurar en los formularios correspondientes haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

14. Sin perjuicio de cerrarse la lista del Censo el 31 de diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones que tengan lugar en el Ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, de los motores y bicicletas, tales como defunciones, ventas, compras, e inutilización, etc., indicando el nombre y domicilio del comprador o vendedor para las anotaciones correspondientes y rectificación de las inscripciones en los Censos correspondientes a nombre de los propietarios actuales así como de la variación de las características del carruaje o reseña del Ganado.

15. Se consignará escrupulosamente la alzada, edad, capa y características del Ganado y carruajes que han de figurar en los Censos, rellenándose todas las casillas del formulario sin excepción ninguna.

16. Todas las inscripciones que figuran en los Censos, serán firmadas en la casilla correspondiente, por sus respectivos propietarios.

Oviedo, 3 de octubre de 1955.—
El Coronel Jefe.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña María de Diego Viuda de Revuelta, en solicitud de autorización de legalización, ampliación de industria de estación de servicio y alojamiento de vehículos automóviles.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a doña María de Diego, Vda. de Revuelta para legalizar ampliación de industria de estación de servicio y alojamiento de vehículos automóviles solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medio propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva

el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 5 de octubre de 1955.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Corés.
Sr. D.ª María de Diego, Vda. de Revuelta.—S. Bernardo, número 8, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Engrase y lavado de coches.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

“Un escudo de España. — Ministerio de Obras Públicas. — Dirección General de Obras Hidráulicas. — Sección de concesiones y asuntos generales. — Negociado de Concesiones.—Ref: 4342-F-808. 1955. — Salida número 3.103”.

“Visto el expediente incoado por la Empresa Nacional Siderúrgica Sociedad Anónima para aprovechar aguas de los ríos Nora, Corvera, Gozón, Requejada y arroyo de la Granda, en términos de Carreño, Corvera de Asturias, Gozón, Llanera y Oviedo; con destino a usos industriales y abastecimiento de los poblados obreros de la factoría, que la Sociedad peticionaria está construyendo en Avilés, (Oviedo), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas”.

“Este Ministerio oído a dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a la Empresa Nacional Siderúrgica Sociedad Anónima, la concesión de aprovechamiento de cuatro metros cúbicos y veinticinco centímetros cúbicos (4,25 metros cúbicos), de agua derivada del río Nora; así como el aprovechamiento integral de los ríos Corvera, Gozón, Requejada y arroyo de la Granda; con destino al abastecimiento de poblados obreros y de la industria de la factoría que está construyendo en Avilés, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en marzo de 1953, por el Consejero Gerente de la Empresa Nacional Siderúrgica Sociedad Anónima, don Félix Aran-

guren Sabas, y por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Amalio Hidalgo Fernández Cano, y don Antonio Gutiérrez Rodríguez; en cuanto no quede modificado por las condiciones de esta concesión.

2.^a En el plazo de seis meses, contados a partir del recibo de la presente autorización, la Empresa concesionaria presentará un proyecto, de acondicionamiento del cauce del río Corvera, entre el túnel de transvase del río Nora y el embalse de la Consolación, en el que se estudiarán las secciones adecuadas y el restablecimiento de las vías de comunicación afectadas.

3.^a En la toma de agua del río Nora se dejará correr, libremente, el agua necesaria, para que, en cualquier parte de su cauce, lleve un caudal mínimo de doscientos (200) litros por segundo.

4.^a El concesionario dejará libre de todo gasto, a disposición del Ayuntamiento de Avilés, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, el diez (10) por ciento del caudal regulado, hasta un máximo de doscientos cincuenta (250) litros por segundo. Este caudal será tomado y entregado, en los puntos que se fijen; de acuerdo con los futuros proyectos de ampliación de abastecimiento de la villa de Avilés.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro años; contados a partir de la publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

6.^a La inspección y vigilancia de las obras, comprendidas en el proyecto, tanto en la construcción, como durante el período de explotación, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Los Servicios Hidráulicos del Norte de España, podrán autorizar, durante la ejecución de las obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

La Empresa concesionaria deberá comunicar a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la

que consta el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, y en la que se hará constar las referencias de los niveles de coronación de todas las presas, tanto de derivación, como de embalses; a puntos fijos del terreno. Acta que es sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.^a Se dispondrán las estaciones de aforos, que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941.

8.^a Se cumplirán durante la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

9.^a Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación de los terrenos ocupados por los embalses, las obras y de los aprovechamientos afectados, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidos o de las obras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía en el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950; en sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la Entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., etc., queden inutilizados por las referidas obras.

10.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públi-

co necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

11.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; por un plazo continuado e indefinido, mientras sea concesionaria la entidad peticionaria o entidades en las que el Instituto Nacional de Industria posea participación mayoritaria, y si alguna vez deja de tener lugar esta participación mayoritaria, por el plazo de duración de la industria para la que se concede y como máximo de 99 años, comenzados a contar desde la fecha en que comience la utilización del abastecimiento parcial o total. Transcurrido este plazo se aplicarán las disposiciones entonces vigentes, relativas a la reversión de concesiones.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, de Orden del Excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad peticionaria y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1955.—El Director General, Francisco G. de Sola.—Rubricado.—Ilustrísimo señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de Obras Hidráulicas.—14 de septiembre de 1955.—Salida.

Oviedo, 6 de octubre de 1955.—El Ingeniero Director.

Es copia

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEVOLUCION DE FIANZAS

Fianza Complementaria por Exceso de Baja

Ejecutadas obras por un importe superior al 50 por 100 de su presupuesto, de las de "Pavimentación de muelles en la dársena de Gijón" ejecutadas por don Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón, Santa Lucía, 13, se abre información pública por término de treinta días natura-

les, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de octubre de 1955. El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Celestino Valle Castrillón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos a que a continuación me refiero, se dictó la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Oviedo, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por el procurador don Jenaro Suárez Suárez, en representación de la Caja de Ahorros de Asturias, entidad domiciliada en Oviedo, dirigido por el letrado don Víctor Paredes, contra doña Enriqueta, doña María Luisa y don Ramón del Valle Alonso, y doña María del Carmen del Valle González, asistida de su esposo don Miguel Angel Somoano Otero, mayores de edad, labradores y vecinos de la Juncaleira, Ribadesella, partido judicial de Cangas de Onís, sobre reclamación de cantidad, en rebeldía de los demandados

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución decretada, contra doña Enriqueta, don

Ramón y doña María Luisa del Valle Alonso, y doña María del Carmen del Valle González, asistida de su esposo don Miguel Angel Somoano Otero, a quienes condeno a abonar al actor la suma ochenta y seis mil novecientas cinco pesetas ochenta y dos céntimos, de principal, con los intereses al cinco y medio por ciento anual desde la interposición de la demanda, y con expresa imposición de las costas del procesado. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevista en los artículos setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Rodríguez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente, en Oviedo, a once de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Celestino Valle Castañón.

DE BADAJOZ

EDICTO

Don Santiago Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Manuel García Chaves, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecino de Fuente de Cantos, domiciliado en calle San Julián, Fábrica Vieja y en Avilés en Llaranes, pabellón número nueve, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Badajoz, al objeto de prestar declaración en el sumario número doscientos sesenta y nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro, por muerte, y ofrecerle el procedimiento que se hace por medio del presente, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Magistrado Juez, Santiago Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia. — El Secretario Judicial.

DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Por el presente y en virtud de proveído dictado en el día de hoy por el señor Juez Municipal de

este Distrito, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número quinientos cuarenta y ocho de orden por lesiones de Manuel Jiménez Domínguez, contra Manuel Gaona Serrano y Fernando Garces Lore, cuyo lesionado tuvo últimamente su domicilio en Posada de Llanes (Oviedo), se ha mandado requerir al expresado lesionado, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico Forense, de las lesiones sufridas y que recibió asistencia en la Casa de Socorro de esta ciudad.

Y para que sirva de requerimiento al expresado Manuel Jiménez Domínguez, firmo el presente en Jerez de la Frontera veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Manuel Carrillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Acordada por este Ayuntamiento en sesión del Pleno del día 13 de los corrientes habilitación y suplemento de créditos, en el Presupuesto Ordinario, para varias atenciones de carácter urgente e inaplazable, se halla expuesto al público el expediente de su razón, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillón, 14 de octubre de 1955.—El Alcalde.

Por el plazo de quince días y a efectos de reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Ordenanzas de exacciones modificadas para acomodarlas a las tarifas establecidas en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Ordenanza de arbitrio con fin no fiscal sobre jardines particulares mal cuidados, en Salinas.

Ordenanza sobre licencia de construcción, modificada en cuanto a las tarifas aplicables a establecimientos industriales.

Castrillón, 14 de octubre de 1955.—El Alcalde.

DE MIERES

El día 22 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa

Consistorial, la subasta de una yegua de dueño desconocido, por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el importe de su valoración que asciende a seiscientos pesetas.

El plazo para hacer las proposiciones verbales será el de media hora y la subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

Si el dueño se presentase antes de celebrarse la subasta o en el acto de la misma, le será entregada la yegua previo pago de los gastos que se hayan ocasionado.

La yegua objeto de la subasta se halla depositada en poder de don Celestino Folgueiras Cancio, vecino de La Piedra (Santo Emiliano).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 10 de octubre de 1955. El Alcalde.

El día veintidós de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta de un asno de dueño desconocido, por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el importe de su valoración, que asciende a doscientas cincuenta pesetas.

El plazo para hacerse las proposiciones verbales será el de media hora y la subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

Si el dueño se presentase antes de celebrarse la subasta o en el acto de la misma, le será entregado el asno previo pago de los gastos que se hayan ocasionado.

El asno objeto de la subasta se halla depositado en poder de don Francisco Fernández Solís, vecino de Villapendi (Turón).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 10 de octubre de 1955. El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Una vez confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, Clases A, B, Bt, C, D, y Dr, para el ejercicio próximo de 1956, queda expuesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, a 5 de octubre de 1955.—El Alcalde, Elviro Martínez González.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Oviedo, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 162 de 1952, sobre hurto, AGUSTIN ALEJO CIPRIANO NOGUERA VICENTE.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá la Real, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado ANTONIO ATIENZA CAMPOS, en sumario número 7 de 1954, sobre escándalo público.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Oviedo, deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada MARIA DE LAS MERCEDES HEREDIA GARBAN, dimanante de causa número 132 de 1952, sobre hurto.

El Juzgado de Instrucción de Lena deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado FERNANDO GAYO LOBO, en sumario número 173, de 1952, sobre apropiación indebida, por haber sido habido.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

EXTRAVIO DE LIBRETA

Habiendo sido extraviada la libreta de ahorro ordinaria número 1.178, adscrita a nuestra Sucursal de Sotondio y abierta a nombre de don José Jiménez Muñoz, se advierte al público en general que, si pasados quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por lo tanto, anulado el original.

Oviedo, 14 de octubre de 1955. La Dirección.